



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1425

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.179 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Rector (E), de conformidad con la Resolución No. 01 del 29 de Enero de 2015 y posesionado mediante Acta del 02 de Febrero de 2015, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **CLAUDIA GRACIELA SOSA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de extranjería No. 452.850 expedida en la ciudad de Bogotá, con nacionalidad Argentina, quien actúa como Apoderada de la empresa **SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA**, con NIT. 900.389.156-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: I. Que el presente contrato se solicita atendiendo el requerimiento efectuado por la Red de datos – UDNET de la Universidades Distrital Francisco José de Caldas, II. Que la necesidad a satisfacer por parte de **LA UNIVERSIDAD** se realiza atendiendo las necesidades de licenciamiento de software de la plataforma Microsoft, utilizada en los equipos de la institución, así como los requerimientos efectuados por las dependencias administrativas y académicas, III. Que la presente contratación busca renovar el licenciamiento del software para: a) Atender el funcionamiento de la infraestructura computacional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas soportada por la plataforma Microsoft. b) Administración centralizada y aplicación de políticas de seguridad para el uso compartido de los recursos del parque computacional y el acceso a los mismos. c) Atender el proyecto de virtualización de aplicaciones y escritorios soportado por la plataforma CITRIX y Microsoft, así como proveer movilidad y seguridad en la información al personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. d) Dotar al sistema de bibliotecas de las herramientas en la plataforma Microsoft, que permiten la virtualización de aplicaciones y acceso a escritorios remotos. e) Garantizar el licenciamiento del software Microsoft Enrollment For Education Solutions (EES) para la institución, el cual vence el treinta (30) de Junio de 2017. f) Cumplir con la Directiva Presidencial No. 01 de febrero de 1999, que indica textualmente, que *“los organismos y entidades no deberán adquirir obras literarias, artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas violatorias o que se presuma violen el derecho de autor o los derechos conexos”*, entre otras normas pertinentes y aplicables. IV. Que **LA UNIVERSIDAD** revisó y validó los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, el pliego de condiciones y sus modificaciones, documentos elaborados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dentro de la etapa pre-contractual del proceso de contratación cuyo objeto fue *“recibir propuestas para seleccionar a un oferente que, a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para realizar la renovación del licenciamiento del software Microsoft bajo la modalidad Enrollment For Education Solutions (EES), de acuerdo con las condiciones generales*

OFICINA ASESORA JURIDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CARRERA 7 No. 40-53 Piso 9
Bogotá D.C.



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

previstas en el presente Pliego de Condiciones y la normatividad vigente." V. Que **EL CONTRATISTA** fue seleccionado mediante la modalidad de Convocatoria pública, la cual procede para la celebración del presente contrato. VI. Que el presupuesto inmerso en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2016 para efectuar esta contratación, es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000, 00) M/CTE, Incluido IVA, además de impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 1789 expedido el 16 de mayo de 2017 con cargo al rubro Gastos de Computador, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad. VII. Que, en desarrollo del cronograma del proceso, entre otras, se llevaron a cabo las siguientes actividades: 1. La emisión de la Resolución de Apertura del proceso No. 266 del 22 de mayo de 2017 por parte del señor Rector de la Universidad Distrital, en cuanto ordenador del gasto. 2. La publicación del proyecto y del Pliego de Condiciones definitivo, previa presentación de observaciones por parte de las empresas interesadas al proyecto de Pliego de Condiciones publicado y las respuestas correspondientes, emitidas, estas últimas, por el Comité Asesor de Contratación de la Universidad. 3 La emisión de cinco (5) adendos, modificando o aclarando algunos numerales del Pliego de Condiciones dado que algunas empresas interesadas en el proceso realizaron observaciones o solicitudes a este documento con las que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad estuvo de acuerdo; así como, modificando el cronograma del proceso dada la necesidad de ampliar los tiempos de las diferentes actividades programadas dentro del cronograma. 4. La publicación de los actos administrativos y documentos del proceso, tanto en la página Web de la Universidad Distrital como en el SECOP. 5 Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.10 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, el día a los catorce (14) días del mes de junio de 2017, siendo las 10:00 a.m., se procedió a verificar la recepción de propuestas, así como a realizar el cierre de la Convocatoria Pública, en la que se identificaron las siguientes ofertas:

NOMBRE OFERENTE	NIT	N° DE FOLIOS DEL ORIGINAL PRESENTADOS	COPIA DE HABILITANTES - CD SI / NO	POLIZA SERIEDAD	VALOR OFERTA ECONOMICA
SOFTWAREONE COLOMBIA SAS	900 478 383 - 2	90	SI - Una memoria.	Seguros del Estado N° 1544101182745	\$ 236.299.638,54
SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS	900 389 156 - 5	161	SI - Un CD	Liberty Seguros S.A N° 2810782	\$ 223.604.671,00
CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	800 058 607 - 2	140	SI - No hay CD	Seguros del Estado N° 64-44-101009665	\$ 229.790.775,00



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

6. Que, el día 21 de junio de 2017, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital publicó la primera evaluación de admisibilidad de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las ofertas y cuyos resultados fueron:

EMPRESA OFERENTE	EVALUACION DE ADMISIBILIDAD				
	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA		EVALUACION TECNICA	RESULTADO GENERAL
		DOCUMENTOS	INDICADORES		
SOFTWAREONE COLOMBIA SAS	NO ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE-SUBSANAR	NO ADMISIBLE
SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS	ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE-SUBSANAR	NO ADMISIBLE
CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	NO ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE

7. Que, entre los días 22 y 23 de junio de 2017, según cronograma, los oferentes tuvieron el espacio para presentar observaciones a la evaluación o para presentar subsanes o aclaraciones a la primera evaluación. 8. Que, el día 28 de junio de 2017 también según cronograma, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad publicó la segunda evaluación de admisibilidad de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de puntaje de las propuestas, luego de que algunas empresas subsanaran algunos aspectos jurídicos y técnicos. 9. Que, luego de las evaluaciones finales, realizadas por el grupo evaluador conformado para éste fin se lograron los siguientes resultados finales:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACION ADMISIBILIDAD FINAL Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE							
28 de junio de 2017							
EMPRESA OFERENTE	SEGUNDA EVALUACIÓN						
	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA		EVALUACION TECNICA	RESULTADO GENERAL	EVALUACIÓN ECONOMICA- MAX 100 PUNTOS-	OFERTA ECO.
		DOCUMENTOS	INDICADORES				
SOFTWAREONE COLOMBIA SAS	ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	94,63	\$ 236.299.638,54



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1425

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS	ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	\$ 223.604.671,00
CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	ADMISIBLE	CUMPLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	97,31	\$ 229.790.775,00

10. Que el proceso como resultado de la convocatoria pública en cuestión, fue adjudicado a la empresa SOFTLINE DE COLOMBIA S.A.S., con una oferta de \$ 223.604.671,00. 11. Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital observando los resultados de la Convocatoria Pública, recomendó al señor Rector de la universidad como ordenador del gasto adjudicar la Convocatoria Pública N°. 006 de 2017 a la empresa SOFTLINE DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900 389 156 - 5, en consideración a los resultados finales obtenidos. 12. Que, a través de la Resolución 341 de junio 29 de 2017, este Despacho adjudicó el contrato fruto de la Convocatoria Pública 006 de 2017 a la empresa SOFTLINE DE COLOMBIA S.A.S. 13. Que, mediante oficio de fecha junio 30 de 2017, el Rector (E) de la Universidad Distrital solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, XI. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en las normas aplicables y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **DEFINICIONES:** Contratante o Comprador es **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**. Contratista o Vendedor es **SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA**. **Cláusula 2 - Objeto del contrato.** Realizar la renovación del licenciamiento del software Microsoft bajo la modalidad Enrollment For Education Solution (EES), de acuerdo con las condiciones generales previstas en el presente pliego de condiciones y la normatividad vigente. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Actividades específicas del contrato.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** son las siguientes: 1. Atender el funcionamiento de la infraestructura computacional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas soportada por la plataforma Microsoft. 2. Administración centralizada y aplicación de políticas de seguridad para el uso compartido de los recursos del parque computacional y el acceso a los mismos. 3. Atender la plataforma de virtualización de aplicaciones y escritorios soportados por la plataforma CITRIX y Microsoft, así proveer movilidad

OFICINA ASESORA JURIDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CARRERA 7 No. 40-53 Piso 9
Bogotá D.C.

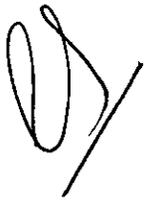


CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

y seguridad en la información al personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 4. Dotar al sistema de bibliotecas de las herramientas en la plataforma Microsoft que permiten la virtualización de aplicaciones y acceso a escritorios remotos. 5. Garantizar el licenciamiento del software Microsoft Enrollment For Education Solutions (EES) para la institución, el cual vence el treinta (30) de Junio de 2017. 5. Cumplir con la directiva presidencial 01 de febrero de 1999 que indica textualmente *"los organismos y entidades no deberán adquirir obras literarias, artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas violatorias o que se presuma violen el derecho de autor o los derechos conexos"*. **Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$223.604.671,00), incluido IVA. **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1789 de mayo 16 de 2017. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: Se cancelara al contratista la totalidad del valor del contrato en un solo contado, previa entrega de la carta de aceptación del acuerdo "Enrollment for Education Solutions" y "formulario de firma del programa", expedido por Microsoft Corporation, los cuales son firmados digitalmente, presentación de la respectiva factura y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión del contrato y entrega de la documentación referida en la Circular 001 de 2016 expedida por la División de Recursos Financieros y demás directrices que la universidad emita al respecto. El pago se efectuara dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato y una vez se realicen los trámites legales, fiscales y presupuestales a que hay lugar. **Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista.** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA UNIVERSIDAD** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 **EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5.5 **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 6 – Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato será de un (01) año, contado a partir de la fecha de renovación del Enrollment for Education Solutions, previa aprobación de las pólizas, la expedición del Registro Presupuestal y Firma del acta de inicio. El licenciamiento del software debe iniciar, en todo caso, a partir del 1° de julio de 2017. **Cláusula 7 - Derechos del Contratista.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de **LA UNIVERSIDAD** toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista.** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones, además de las que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato: 8.1. Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la cláusula 2 de este contrato y en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. 8.2. Entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado por el Supervisor del contrato y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega. 8.3. Entregar los bienes objeto del contrato, nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 8.4. **EL CONTRATISTA** asumirá en el suministro de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 8.5. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. 8.6. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. 8.7. Efectuar la instalación y conexión de los equipos en el lugar designado por el Supervisor, cuando a ello hubiere lugar. 8.8. Entregar a **LA UNIVERSIDAD** el cronograma de entrega de los bienes objeto de este contrato, así como un plan de trabajo para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos. 8.9. Suministrar en la prestación de los servicios accesorios pactados para el cumplimiento del contrato, personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia, cuando deba realizarse de acuerdo con el objeto contratado. 8.10. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizarlos en un término no superior a ocho (8) días hábiles. 8.11. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. 8.12. Dar a conocer a **LA UNIVERSIDAD** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.13. Dejar los lugares donde se entregarán e instalarán los bienes, llegado el caso, en las mismas condiciones de aseo y orden en que se encontraban





CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

antes de los trabajos. 8.14. Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo [certificado de importación, manifiesto aduanero, etc.] en el momento de la entrega. 8.15. Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en los estudios previos. 8.16. Mantener contacto permanente con el/los supervisor/es del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 8.17. Otorgar, sin ningún costo adicional para **LA UNIVERSIDAD**, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 8.18. Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato. **Cláusula 9 - Derechos particulares de LA UNIVERSIDAD.** Además de los derechos que le corresponden a **LA UNIVERSIDAD**, estará facultada a ejercer los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de **LA UNIVERSIDAD**. 9.2. Rechazar los bienes entregados por **EL CONTRATISTA** cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el Anexo Técnico. 9.3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el anexo técnico que las contenga. **Cláusula 10 - Obligaciones Generales de LA UNIVERSIDAD.** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 10.4. Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 10.5. Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 10.6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos. **Cláusula 11 – Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 12 - Propiedad intelectual.** **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA UNIVERSIDAD** que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **Cláusula 13 - Calidad del bien y servicios conexos.** 13.1 **EL CONTRATISTA** también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables. **Cláusula 14 - Multas y cláusula penal pecuniaria.** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Cláusula 15 – Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria.** En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento del contrato	Plazo del contrato y 3 meses más	20% del valor del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo del contrato y 3 años más	10% valor del contrato
Calidad y correcto funcionamiento	Un (1) año a partir de la entrega de los bienes y puesta en funcionamiento de los mismos	20% del valor del contrato

PARÁGRAFO. La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 17 - ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C. y en el Decreto 093 del 4 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **Cláusula 18 - Independencia del Contratista.** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA UNIVERSIDAD, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. [Nombre del Contratista] no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre de LA UNIVERSIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 19 – Cesión.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA UNIVERSIDAD está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA UNIVERSIDAD exigirá a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA UNIVERSIDAD puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula 20 – Modificación, adición y/o prórroga.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **Cláusula 21 - Terminación.** Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. **Cláusula 22 - Liquidación.** El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual “[n]o requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios”. **Cláusula 23 - Suspensión.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **Cláusula 24 - Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD de cualquier

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

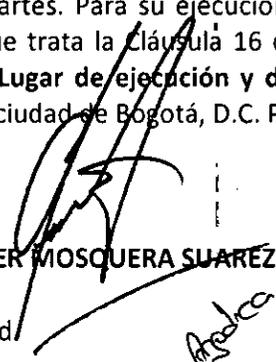
daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 25 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 26 - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 27 – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA UNIVERSIDAD:** Nombre: MARTHA CECILIA VALDEZ CRUZ Cargo: Jefe de la Red de Datos UDNET Dirección: Carrera 8 No. 40 - 62 Piso 3. Ed. Alejandro Suárez Copete Teléfono: 3239300 Ext Secretaría: 1301 Correo electrónico: udnet@udistrital.edu.co **EL CONTRATISTA** Nombre: SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S Dirección: AC 45 # 114-78 OFICINA 701 Teléfono: 4890404 Correo electrónico: Claudia.sosa@softlinegroup.com **Cláusula 28 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, estará a cargo del Jefe de Red de datos UDNET **Cláusula 29 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 29.1. Los estudios previos. 29.2. El Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública N° 06 de 2017, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 29.3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. 29.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 29.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 29.6. Las instrucciones escritas a **EL CONTRATISTA**

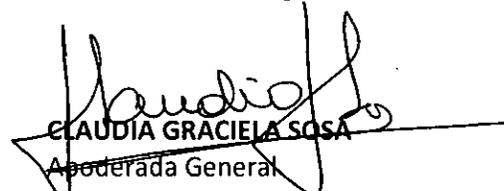




CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (NIT.900.389.156-5)

para la ejecución del contrato. 29.7. La comunicación escrita de **LA UNIVERSIDAD**, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contará el plazo para la ejecución del mismo. **Cláusula 30 - Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental.** EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente, contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **Cláusula 31 - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 30 de junio de 2017.


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E)
La Universidad


CLAUDIA GRACIELA SOSA
Apoderada General
SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA
S.A.S
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Diana Paola Gutiérrez Preciado	Abogada OAJ	
REVISÓ	Carlos David Padilla Leal	Asesor OAJ	
APROBÓ	Johnny Alexander Uribe Ochoa	Asesor Rectoría	

Copias: Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto